

Sele pueda despa char Mandam. e supremo
por dha Canario, e inique preceda la dha
Curia p. que des de luego la da p. echa, y p. Co
rreos, y parados los terminos della, y de da p.
Zuado para el R. mate, y benedicta p. dada la
fianza de la ley toleovana quanto prepor modo
lo demas que aua preceder para que lexima
mente pueda Rcaor, y Rcaya dho Mandam.
e supremo; a Cuyo Cumplim. se obliga en
la forma que pue de y deue Compodexo de Jus
tuas, Rnumia de Leyes fueros, y dros. e su fa
bor y la General y dros. della, y ante oyo y
y firma Conlo dho S. Alcalde y Mayordomo
e propios, siendo Testigos, Alonso de sea Cor
balan Roque Rodriguez, y Joseph Gonzalez ve
zinos de esta Villa ayudo, yo e ess. doy fee

Conozco // P. J. de Lopez
D. Juan Barz Garcia

Joseph del Castillo
Martin Manuel
San Lorenzo

Nota: Dize testim. de ene deposito y para q.
conite lo anoto y firma

